



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2015/006

Ginebra, 30 de enero de 2015

ASUNTO:

Grandes felinos asiáticos

1. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, 2014), el Comité Permanente hizo suyas varias recomendaciones sobre los grandes felinos asiáticos y solicitó a la Secretaría que comunicase dichas recomendaciones en una Notificación a las Partes. A continuación se presenta una versión consolidada de las recomendaciones del Comité. El Comité Permanente:

- a) *solicite a la República Democrática Popular Lao, Myanmar, Tailandia y Viet Nam que examinen su aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y, en particular:*
 - i) *el párrafo g), bajo el subtítulo INSTA (para la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam); y*
 - ii) *el párrafo c), bajo el subtítulo INSTA, y los párrafos a), c) y e), bajo el primer subtítulo RECOMIENDA (para Myanmar, centrándose especialmente en sus fronteras con China y Tailandia y en las ciudades de Mong La, Rolden Rock y Torea Pagodas Spas;*
- b) *solicite a China, la India y Nepal que tomen nota de la información sobre el supuesto comercio ilícito de grandes felinos asiáticos que tiene lugar desde las siete ciudades fronterizas identificadas en el Anexo 1 del presente documento [documento SC65 Doc. 38], y que la tengan en cuenta a la hora de elaborar programas de trabajo y llevar a cabo operaciones de aplicación de la ley*
- c) *solicite a China y Viet Nam que tomen nota de la información sobre el supuesto comercio ilícito que tiene lugar al otro lado del río Ka Gong, en la frontera entre China y Viet Nam, cerca de Mong Cai, según se indica en el Anexo 1 [documento SC65 Doc. 38];*
- d) *solicite a China, la India, la República Democrática Popular Lao, Myanmar, Nepal, Tailandia y Viet Nam que presenten un informe a la Secretaría, a más tardar el 1 de junio de 2015, sobre las actividades realizadas en relación con las recomendaciones a) a c) precedentes, según corresponda, para su examen por el Comité Permanente en la SC66; y*
- e) *aliente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Anexo I a que, de ser posible, promuevan los elementos mencionados en la Decisión 16.70, párrafo a), en las iniciativas más amplias de observancia de la ley en curso o previstas, a fin de aplicar esa parte de la Decisión de una manera eficaz desde el punto de vista de los costos, e inviten a la Secretaría a apoyarlas de conformidad con lo encomendado por la Conferencia de las Partes.*

Con respecto a las medidas legislativas y regulatorias

- f) *alienta a las Partes a que revisen toda la legislación nacional pertinente para garantizar que las medidas nacionales que restrinjan el comercio interno e internacional de grandes felinos asiáticos, y de sus partes y derivados, sean exhaustivas en el sentido de que, con arreglo a la Decisión 14.69, incluyan las partes y derivados de especímenes criados en cautividad;*

- g) recordando las Decisiones 14.66 (Rev. CoP15) y 14.69, así como la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), solicita a todas las Partes donde se permite el comercio interno e internacional de grandes felinos asiáticos, y de sus partes y derivados, que informen en la 66ª reunión del Comité Permanente sobre qué comercio legal está permitido, las especies y volumen del comercio en cuestión y describan como se hace seguimiento y observancia de ese comercio y que informen sobre las medidas adoptadas para evitar exportaciones ilegales;

Con respecto a la observancia de las leyes nacionales

- h) alienta a las Partes a que se reúnan con empresas de comercio electrónico y las aliente a garantizar que no se haga publicidad en línea de especímenes ilegales de especies protegidas;
- i) alienta a las Partes a que tomen nota de las recomendaciones de la evaluación de 2014 de INTERPOL sobre las respuestas de aplicación de la ley ante delitos contra el tigre;
- j) alienta a las Partes a que compartan imágenes de las pieles de tigre incautadas con los Estados del área de distribución que tengan bases de datos con identificación fotográfica a fin de ayudar a identificar el origen del espécimen ilegal;

Con respecto a la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización

- k) recordando la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), insta a las Partes a que traten el uso cada vez mayor de grandes felinos asiáticos, inclusive como mascotas, partes y derivados, como artículos de lujo, mediante estrategias dirigidas a la reducción de la demanda, entre otras, intervenciones para la modificación del comportamiento, y que fortalezcan los esfuerzos para la reducción de la demanda;

Con respecto a la prevención del comercio ilegal de partes y derivados de establecimientos de cría en cautividad

- l) recordando la Decisión 14.69, insta a las Partes a que desarrollen y apliquen controles reglamentarios para los establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos para evitar el comercio ilegal, incluido el control de cualquier comercio internacional para garantizar que no sea con fines comerciales y la supervisión de la destrucción de los especímenes que mueran en cautividad;
- m) alienta a las Partes que estén desarrollando registros de ADN, identificación fotográfica u otro tipo de bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos en cautividad a que den a conocer esta información fuera de sus fronteras nacionales a efectos de la aplicación de la ley para ayudar a la determinación forense del origen de los especímenes incautados y alienta a la Secretaría y Partes con recursos financieros y conocimientos técnicos a que colaboren, a través de actividades en su país, con las Partes que aún no han establecido registros nacionales o bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos para que lo hagan;

Con respecto a la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados

- n) de conformidad con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), solicita a todas las Partes con existencias nacionales o privadas de partes o derivados de especímenes de grandes felinos asiáticos criados en cautividad o confiscados que informen a la Secretaría sobre el volumen de esas existencias, las medidas tomadas para garantizar su seguridad y, si procede, las acciones realizadas para destruirlas, con la excepción de las utilizadas para fines educativos o científicos;

Con respecto al trabajo entre períodos de sesiones

- o) solicita al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes que considere todos los requisitos de presentación de informes para especies individuales y elabore

una plantilla a fin de que sirva de base para la presentación coherente de informes de todas las especies;

- p) decide establecer un Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre grandes felinos asiáticos para identificar los asuntos de preocupación pendientes, evaluar la aplicación de las recomendaciones, Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y Decisiones conexas, y hacer recomendaciones para adoptar nuevas medidas en la 66ª reunión del Comité Permanente.*
2. A fin de brindar asistencia al Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre grandes felinos asiáticos del Comité Permanente para el cumplimiento de su mandato, el Grupo de trabajo ha preparado, con la ayuda de la Secretaría, un cuestionario en relación con las recomendaciones f) a n) precedentes a fin de que se completado por las Partes. El cuestionario figura en el Anexo 1 de la presente Notificación. El Grupo de trabajo solicita a las Partes que informen acerca de la aplicación de las recomendaciones f) a n) precedentes a la Secretaría antes del 1 de agosto de 2015, preferentemente usando el cuestionario a fin de facilitar un enfoque normalizado en la presentación de informes. La Secretaría pondrá estos informes a disposición del Grupo de trabajo para su consideración.
 3. Se alienta a las Autoridades Administrativas que no estén en condiciones de proporcionar toda la información solicitada en el cuestionario en forma independiente a que consulten a todas las autoridades nacionales pertinentes para obtener la información requerida.
 4. Se solicita a China, la India, la República Democrática Popular Lao, Myanmar, Nepal, Tailandia y Viet Nam que, con arreglo a la recomendación d) precedente, presenten sus informes a la Secretaría a más tardar el 1 de octubre de 2015.
 5. Se solicita a todas las Partes con existencias nacionales o privadas de partes o derivados de especímenes de grandes felinos asiáticos criados en cautividad o confiscados que informen a la Secretaría a más tardar el 1 de octubre de 2015, con arreglo a la recomendación n) precedente, usando el cuadro modelo preparado por la Secretaría que figura en el Anexo 2 de la presente Notificación.